

Registro No. 314856 -SCJN-

Localización:

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XXVIII

Página: 1804

Tesis Aislada

Materia Penal

PROPIEDAD LITERARIA. El delito de falsificación, tratándose de obras dramáticas o musicales, consiste en representar o ejecutar ésta, sin el consentimiento del legítimo propietario. Es verdad que el artículo 6° del Tratado respectivo entre México y España, establece, en su segunda parte, que: “los autores de obras dramáticas, líricas o lírico musicales, no podrán impedir en el otro país la libre representación de sus obras, siempre que se presenten sin aumento o disminución del texto del autor, y que se aseguren los derechos de éste, con arreglo a la anterior tarifa, y sobre la base del valor de un tercio de los asientos del patio, sirviendo dicha base únicamente para ese efecto”; por lo cual debe entenderse modificada la fracción III del artículo 1201 del Código Civil, para el caso de representación de obras procedentes de autores españoles, en el sentido de que no existe el consentimiento del autor, cuando no se cumplen los dos requisitos que marca el invocado artículo 6°.

Amparo penal directo 663/21. Sotomayor Arturo. 3 de abril de 1930. Mayoría de tres votos. Disidentes: Fernando de la Fuente y Paulino Machorro y Narváez. La publicación no menciona el nombre del ponente.